Puerto Madryn, de febrero de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**O., C. L. c/ M., M. A. y otros s/ Accidente"** (Expte. N° 179 - Año 2013)**,** venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 487/08), por haber interpuesto la demandada recurso de apelación, a fs. 530, contra la sentencia definitiva de fs. 509/525, solicitando en su memorial la producción de la prueba pericial caligráfica que fuera oportunamente ofrecida.

I. A fs. 509/525 y fs. 528/529 la Sra. Jueza de grado hace lugar a la demanda contra M. A. M., A. A. A. S.A.I.C. y L. S. ART S.A., condenando a abonar la suma de pesos un millón ciento setenta mil ($ 1.170.000), con más intereses.
A fs. 530 la demandada apeló dicha resolución judicial. A fs. 538/550 expresó agravios y en dicho libelo solicitó que se haga lugar a la producción de la prueba pericial caligráfica, oportunamente ofrecida, cuya innecesariedad fuera declarada por la a quo a fs. 438.

II. No debe perderse de vista que el replanteo de prueba ante la Alzada es excepcional y los supuestos de admisibilidad de interpretación restrictiva, lo que importa la necesidad de someter cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar acerca de la razonabilidad de los pedidos que se formulen.
Por ello, dicha solicitud y su consiguiente producción, sólo es admisible en los casos de probanzas incorrectamente denegadas o de negligencias o caducidades mal decretadas (art. 263 del CPCC).
En tal sentido la parte demandada solicitó *"…se proceda en esta instancia con la pertinente apertura a prueba, a la realización de la Prueba Pericial Caligráfica*

sobre la autenticidad de la firma del fallecido S. E. V., obrante en el documento glosado como prueba documental de mi representada a fs. 151 como prueba F.".

Ninguna observación formuló la actora a la reserva de solicitar la prueba en cuestión hecha por la recurrente a fs. 163.

Frente al requerimiento de la demandada de fs. 436, la Magistrada de Grado proveyó, a fs. 438, *"…en atención a los términos en que ha quedado trabada la litis y las especificaciones de la constancia de capacitación de fs. 151, la prueba pericial caligráfica deviene manifiestamente innecesaria…".*

Notificada tal providencia la parte demandada planteó a fs. 440 recurso de reposición y efectuó reserva en los términos del art. 383 del CPCC, vía recursiva que fue desestimada a fs. 441, teniendo presente la reserva efectuada.

Se ha dicho que *"La apertura a prueba en segunda instancia cabe solo en los supuestos contemplados en el art. 260 incs. 2,4 y 5 del Cód. Procesal Civil y Comercial, y requiere como requisito previo e indispensable que la petición sea fundada como si se tratara de una expresión de agravios, lo que implica que debe tener una crítica concreta y razonada de la providencia que hubiera negado la evidencia replanteada"* (CNA Comercial, Sala B "Pinturería Profesional S.A. c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ Ordinario" 31.10.11, La ley 10.02.12, la ley 2012-A, 262, DJ 02.0512, 78, AR/JUR/75946/2011).

Consecuentemente, corresponde admitir la apertura a prueba solicitada y disponer la desinsaculación de un perito calígrafo a fin que, previa aceptación del cargo por ante el Actuario, proceda a realizar la pericia sobre la autenticidad de la firma atribuida a S. E. V., obrante en el documento glosado como prueba documental a fs. 151 teniendo como firma indubitada la obrante en la partida de nacimiento glosada a fs. 27 de estas actuaciones.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn:

RESUELVE:

1. DISPONER, la apertura a prueba de las presentes actuaciones en los términos del art. 263 incs. 2° y 5° del CPCC.

2. DISPONER la desinsaculación de un perito calígrafo de la lista correspondiente, quien previa aceptación del cargo por ante el Actuario, dentro de las cuarenta y ocho horas de notificado y bajo apercibimiento de remoción, deberá efectuar la pericia caligráfica sobre la autenticidad de la firma atribuida a S. E. V., obrante en el documento glosado como prueba documental a fs. 151 teniendo como firma indubitada la obrante en la partida de nacimiento glosada a fs. 27 de estas actuaciones. Quedando la notificación de lo ordenado a cargo del oferente. A tal fin, pasen las actuaciones a Secretaría a fin de cumplir con lo ordenado.

3. REGISTRESE. Notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° /14 SIL.